



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
20 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

16° período de sesiones

Nueva York, 13 a 15 de junio de 2023

Tema 5 b) iii) del programa provisional*

**Cuestiones relacionadas con la aplicación
de la Convención: mesas redondas**

Llegar a los grupos infrarrepresentados de personas con discapacidad

Nota de la Secretaría

La presente nota fue preparada por la Secretaría en consulta con entidades de las Naciones Unidas, representantes de la sociedad civil y otras instancias pertinentes para facilitar la celebración de la mesa redonda sobre el tema “Llegar a los grupos infrarrepresentados de personas con discapacidad”. La Secretaría transmite la nota, aprobada por la Mesa de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la Conferencia en su 16° período de sesiones.

* [CRPD/CSP/2023/1](#).



I. Introducción

1. Diversos grupos de la comunidad mundial de personas con discapacidad siguen estando infrarrepresentados en la sociedad, incluso entre las propias organizaciones de personas con discapacidad. En la mayoría de los casos, su voz y sus perspectivas siguen estando excluidas de los procesos de toma de decisiones a todos los niveles. Esta infrarrepresentación está vinculada a la posición de desventaja en que se encuentran determinados grupos debido a múltiples formas de exclusión y discriminación basadas, por ejemplo, en la discapacidad, el sexo, la edad o el origen étnico, entre otros. Esto puede suponer un obstáculo para que los grupos se beneficien de los avances logrados hasta ahora en la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ y disfruten plenamente y en igualdad de condiciones con los demás de los derechos y libertades fundamentales establecidos en ella.

2. Generalmente, los grupos infrarrepresentados sufren una mayor marginación desde el punto de vista jurídico, político y práctico. Sus miembros se enfrentan a niveles desproporcionadamente altos de discriminación y estigmatización, y se impide su participación plena en todos los aspectos de la vida pública y el ejercicio de sus derechos y de su derecho al desarrollo. Aunque esto repercute en su vida a nivel individual, la exclusión y la desventaja arraigadas de esos grupos también tienen implicaciones para el desarrollo nacional e internacional.

3. El derecho a la participación y la contribución activas en cuanto a la adopción de decisiones que afectan a la vida de todos es un derecho humano establecido desde hace mucho tiempo; sin embargo, las personas con discapacidad suelen tener problemas para participar plena y efectivamente en la toma de decisiones relacionados con la educación, la pobreza, la discriminación y la falta de accesibilidad del entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones. En los casos en que sí hay mecanismos de participación, la accesibilidad y la plena inclusión de los procesos de consulta y toma de decisiones son primordiales para garantizar que su participación sea significativa y no simbólica².

4. A partir de los datos e investigaciones disponibles, este documento de antecedentes se centrará principalmente en: a) las mujeres y las niñas con discapacidad; b) las personas con discapacidad psicosocial; c) las personas con discapacidad intelectual; d) las personas indígenas con discapacidad; e) los niños y las niñas con discapacidad; y f) las personas mayores con discapacidad.

5. Es importante señalar que no es una lista completa. La falta de datos disponibles y comparables desglosados por discapacidad es un reto constante. Otros grupos desfavorecidos que requieren más atención e investigación son, por ejemplo, las personas sordociegas; los refugiados, los migrantes, los solicitantes de asilo y los desplazados con discapacidad; las personas autistas; las personas con discapacidad que viven en zonas rurales; las personas con discapacidad que viven en la pobreza; quienes tienen algún tipo de discapacidad que afecta a un número especialmente pequeño de personas; y las personas con discapacidad que se identifican como miembros de minorías étnicas o religiosas.

6. Desde una perspectiva interseccional, hay múltiples factores que están muy vinculados a la identidad de una persona (a menudo, de forma inextricable) y que

¹ Resolución 61/106 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 2006.

² Véase Joanne McVeigh y otros, "Strengthening the participation of organisations of persons with disabilities in the decision-making of national government and the United Nations: further analyses of the International Disability Alliance Global Survey", *Disabilities*, vol. 1, núm. 3 (3 de agosto de 2021), pág. 203.

individualmente pueden constituir motivos de discriminación, que coexisten, se entrecruzan e interactúan entre sí, de modo que los efectos de la discriminación se ven agravados y presentan múltiples capas³. En términos de política, la interseccionalidad exige que se formulen intervenciones específicas y adaptadas que examinen las múltiples facetas de la exclusión y la discriminación y hace que sea esencial consultar a esos grupos.

7. Abordar las causas profundas y las condiciones de discriminación de los grupos infrarrepresentados es una vía para lograr una mayor representación en la sociedad civil y la inclusión en programas, políticas y procesos de toma de decisiones. Es una situación de refuerzo mutuo, ya que cuanto mayores son la representación y la inclusión, mayor es la capacidad para eliminar la discriminación de forma eficaz y correcta. Así, este documento de antecedentes proporciona información relevante sobre los principales retos y barreras con que se encuentran la representación, inclusión y capacitación plenas y efectivas de los grupos infrarrepresentados dentro de la comunidad mundial de personas con discapacidad, con el objetivo de facilitar los debates en la mesa redonda.

II. Marcos normativos internacionales e instrumentos de política pertinentes

8. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el tratado de derechos humanos sobre los derechos y libertades de las personas con discapacidad, encarna un cambio de paradigma pionero en la percepción y conceptualización de las personas con discapacidad, al pasar de un modelo medicalizado y paternalista de la discapacidad a un marco para la comprensión social. En ese marco, las personas con discapacidad son percibidas como titulares activos de derechos que interactúan con las barreras que impiden su participación en la sociedad.

9. En cuanto a este documento de antecedentes, cabe señalar especialmente que el artículo 3 (Principios generales) incluye la no discriminación y el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas como principios generales de la Convención. Además, el Artículo 5 (Igualdad y no discriminación) establece que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella sin discriminación alguna y que los Estados partes en la Convención deben prohibir toda forma de discriminación por motivos de discapacidad.

10. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad elabora acerca de la importancia del artículo 5 y los principios de igualdad y no discriminación⁴. No realizar ajustes razonables es discriminación. Esta noción se apoya en la expresión “en igualdad de condiciones con las demás” que aparece en toda la Convención, que vincula todos los derechos sustantivos al principio de no discriminación y constituye efectivamente un requisito previo para que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de sus derechos y libertades. Así, la lucha contra la discriminación y el fomento de la igualdad son obligaciones transversales⁵. El Comité ha puntualizado que la discriminación interseccional es la interacción simultánea entre varios motivos de discriminación que expone a determinadas personas a tipos

³ Véase Kimberle Crenshaw, “Demarginalizing the intersection of race and sex: a Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics”, *University of Chicago Legal Forum*, vol. 1989, núm. 1, artículo 8.

⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación.

⁵ *Ibid.*, párrs. 7 y 12.

específicos y únicos de desventaja y discriminación⁶. Las recientes directrices del Comité sobre desinstitucionalización ofrecen más detalles para los Estados partes en la Convención⁷.

11. Además, el Comité ha subrayado la importancia del artículo 12 (Igual reconocimiento como persona ante la ley) en relación con el principio de no discriminación. El derecho a la capacidad jurídica es un “derecho mínimo”, es decir, es necesario para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de casi todos los demás derechos contemplados en la Convención, incluido el derecho a la igualdad y a la no discriminación recogido en el artículo 5. Además, negar a las personas con discapacidad la participación en procesos electorales y otros procesos políticos constituye discriminación por motivos de discapacidad y está estrechamente relacionada con la negación o limitación de la capacidad jurídica⁸.

12. Con respecto a la participación en la toma de decisiones, según el artículo 4 3), los Estados partes están obligados a celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad. El artículo 33 3) prevé la participación de las personas con discapacidad en el proceso de seguimiento⁹. En cuanto a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, existen varias disposiciones en la Convención que exigen su participación activa. Según el artículo 29 (Participación en la vida política y pública), los Estados Partes deben apoyar a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y colaborar con ellas en los procesos de toma de decisiones políticas. Según el artículo 31 (Estadísticas y recopilación de datos), las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan también deben participar estrechamente y ser consultadas en los procesos de recopilación de datos¹⁰.

13. El cambio de paradigma provocado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la noción de que las personas con discapacidad son agentes activos del desarrollo se han incorporado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La discapacidad y las personas con discapacidad se mencionan explícitamente en la Agenda 2030 en 11 ocasiones, entre ellas en cinco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹¹. La consecución de los ODS de forma holística se basa en el compromiso de “no dejar a nadie atrás”, incluidas las personas con discapacidad y otros grupos desfavorecidos, que reconoce la discapacidad como una cuestión transversal en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Es importante destacar que la consecución de la Agenda 2030 debe respetar los derechos y las normas que se establecen en la Convención.

Mujeres y niñas con discapacidad

14. El artículo 6 de la Convención (Mujeres con discapacidad) se centra en los derechos específicos de las mujeres y las niñas con discapacidad. El Comité ha

⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad.

⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia (CRPD/C/5), 10 de octubre de 2022.

⁸ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación, párrs. 47 y 70.

⁹ Véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 7 (2018), sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención.

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 90-91.

¹¹ Véase Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Discapacidad, “#Envision2030: 17 goals to transform the world for persons with disabilities”.

aclarado que es un artículo transversal a todas las disposiciones de la Convención y que los Estados Partes deben tener en cuenta la situación y los derechos específicos de las mujeres y las niñas con discapacidad a la hora de llevar a cabo acciones y políticas para aplicar la Convención. El artículo 6 también refuerza el enfoque de no discriminación de la Convención en general¹².

15. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en 1979, no hace referencia explícita a las mujeres y las niñas con discapacidad, pero el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha examinado sus circunstancias específicas, señalando que sufren formas múltiples y agravadas de marginación debido a su género, y el persistente problema de la falta de datos desglosados por género y discapacidad¹³.

16. Como se ha mencionado, el Comité ha aclarado la importancia del artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como refuerzo del enfoque de no discriminación que tiene la Convención y ha afirmado que los Estados partes deben adoptar medidas encaminadas al desarrollo, el adelanto y el empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad. Esto puede lograrse adoptando un “enfoque doble” mediante: a) integrar sistemáticamente los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en todos los planes de acción, estrategias y políticas nacionales, por ejemplo en relación con la igualdad de género y la salud; y b) formular intervenciones dirigidas específicamente a las mujeres y las niñas con discapacidad¹⁴.

17. En el marco de la Agenda 2030, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 pide que se eliminen todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas, incluidas las que tienen alguna discapacidad. También subraya la importancia de su participación plena y efectiva y de la igualdad de oportunidades en la vida política, económica y pública.

18. En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se describen medidas específicas para garantizar el empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad en diversos ámbitos, como la educación, la salud, el empleo y la recopilación de datos¹⁵.

Personas con discapacidad psicosocial real o percibida

19. La Convención incluye disposiciones que se aplican directamente a la situación de las personas con discapacidad psicosocial. En particular, en el artículo 14 1) b) de la Convención se establece que está prohibida la privación de libertad por motivos de discapacidad y esa prohibición incluye el internamiento psiquiátrico involuntario, entre otras formas de detención por motivos de discapacidad. El Comité ha dedicado gran parte de sus directrices sobre el artículo 14 a explicar la prohibición absoluta de la hospitalización o el tratamiento no consentidos en el sistema de salud mental, incluso cuando se dice que tales medidas son de carácter “urgente” o se basan en el supuesto “peligro para sí mismo o para otros” de la persona afectada. El Comité, en los párrafos 7 y 42 de su observación general núm. 1 (2014) sobre la igualdad de

¹² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad.

¹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 18 (1991), relativa a las mujeres con discapacidad.

¹⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, párrs. 7 y 27.

¹⁵ Véase el *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

reconocimiento ante la ley, en el párrafo 48 de su observación general núm. 5 (2017) sobre la vida independiente y la inclusión en la comunidad, y en las directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, reitera y desarrolla aún más estas normas de derechos humanos aplicables a las personas con discapacidad psicosocial real o percibida.

Personas indígenas con discapacidad

20. Aunque la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no incluye una disposición específica sobre los derechos de las personas indígenas con discapacidad, el preámbulo sí alude a sus experiencias específicas de formas múltiples o agravadas de discriminación. Como se ha mencionado, la Convención adopta un enfoque de no discriminación en la aplicación de sus disposiciones, lo que implica que se preste especial atención a la situación de las personas indígenas con discapacidad.

21. Aunque la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no es un instrumento jurídicamente vinculante, es el marco normativo más completo que establece los derechos y libertades de los Pueblos Indígenas hasta la fecha¹⁶. Aunque en los artículos 21 y 22 se hace referencia específica a las personas indígenas con discapacidad, todas las disposiciones de la Declaración se aplican a las personas indígenas con discapacidad¹⁷.

22. Los niños indígenas se mencionan específicamente en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸. Ese artículo garantiza el derecho de los niños indígenas, incluidos los discapacitados, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o sus propias creencias y a emplear su propio idioma.

23. Como reflejo del firme compromiso de los Pueblos Indígenas en el proceso hacia la Agenda 2030, el documento final (resolución [70/1](#) de la Asamblea General), titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, hace referencia a los Pueblos Indígenas seis veces: tres veces en la declaración política, una vez en la meta 2.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, una vez en la meta 4.5 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y una vez en la sección de la Agenda 2030 sobre seguimiento y revisión que pide la participación de los Pueblos Indígenas¹⁹.

Niños y niñas con discapacidad

24. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989, es el tratado de derechos humanos más importante y completo dedicado a establecer los derechos del niño. También constituye el primer instrumento internacional de derechos humanos que incluye una disposición específica sobre los derechos de los niños con discapacidad (artículo 23), así como una disposición de no discriminación que reconoce por primera vez la discapacidad como motivo prohibido de discriminación (artículo 2).

25. El Comité de los Derechos del Niño, al examinar la situación específica de los niños con discapacidad, ha reconocido la vulnerabilidad de las niñas con discapacidad

¹⁶ Resolución [61/295](#) de la Asamblea General, de 13 de septiembre de 2007, anexo.

¹⁷ Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Indigenous Peoples.

¹⁸ Adoptada por la Asamblea General en su resolución [44/25](#), de 20 de noviembre de 1989.

¹⁹ Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Indigenous Peoples and the 2030 Agenda.

ante la discriminación por motivos de género²⁰. El Comité ha establecido que las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño incluyen el requisito de que los Estados partes adopten las medidas adecuadas para garantizar que toda la legislación contra la discriminación prohíba expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

26. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha afirmado que el principio del “interés superior del niño”, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluye la obligación de proporcionar medidas de apoyo para que todos los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a ser escuchados en todos los procedimientos que les afecten, incluidos los órganos y procesos de toma de decisiones²¹.

27. Con respecto al desarrollo sostenible y los niños y las niñas con discapacidad, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 pide una educación inclusiva y equitativa de calidad para todos. El Objetivo 4 incluye metas para eliminar las disparidades y desigualdades de género en la educación, incluso en relación con los niños con discapacidad, y para crear instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y promuevan la inclusividad en los entornos de aprendizaje²².

Personas mayores con discapacidad

28. Los derechos específicos de las personas mayores, incluidas las que tienen alguna discapacidad, aún no se han tipificado en la legislación internacional sobre derechos humanos.

29. En el preámbulo y en el artículo 8 (Toma de conciencia) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se hace referencia a la edad como fundamento de las formas agravadas de discriminación contra las personas con discapacidad. Las obligaciones de proporcionar ajustes o servicios adecuados a la edad se establecen en los artículos de la Convención 13 (Acceso a la justicia) y 16 (Protección contra la explotación, la violencia y el abuso). Se hace referencia a las personas mayores en relación concretamente con el acceso a los servicios de salud en el artículo 25 (Salud) y a los programas de protección social y de reducción de la pobreza en el artículo 28 (Nivel de vida adecuado y protección social)²³.

30. En lo que respecta a las personas mayores con discapacidad, el Comité, tras examinar su situación y sus derechos, ha recomendado a los Estados que adopten medidas específicas²⁴ y ha destacado la obligación de los Estados de consultar a los grupos expuestos a formas interseccionales de discriminación, entre los que se incluyen²⁵. En respuesta a las violaciones de los derechos humanos de las personas mayores en diversas instituciones, el Comité ha proporcionado a los Estados sus

²⁰ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad.

²¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación, párr. 38.

²² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Seen, Counted, Included: Using Data to Shed Light on the Well-being of Children with Disabilities* (Nueva York, noviembre de 2021), pág. 62.

²³ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/74/186), párr. 12.

²⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación, párr. 73 o).

²⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 7 (2018), sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención.

orientaciones dirigidas a la desinstitutionalización y a la creación de sistemas y servicios de apoyo en la comunidad.

31. Todas las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se aplican a las mujeres mayores con discapacidad y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido el carácter agravado de la discriminación que sufre ese grupo debido a la intersección de la edad, el género y la discapacidad²⁶.

32. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en 2015, es el primer instrumento de derechos humanos jurídicamente vinculante que establece los derechos de las personas mayores. En cuanto a las personas mayores con discapacidad, incluye una serie de disposiciones que están en consonancia con las de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

33. Con respecto a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad ha afirmado que la Convención “ofrece orientaciones normativas” a fin de lograr el desarrollo sostenible para las personas mayores con discapacidad²⁷.

III. Cuestiones y retos clave para llegar a los grupos infrarrepresentados de personas con discapacidad

34. A pesar de que en los artículos 3 y 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se consagran los principios de igualdad y no discriminación, las condiciones y las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan los grupos infrarrepresentados son barreras persistentes para su participación e inclusión plenas, reales y efectivas en la sociedad y el desarrollo, incluso en la formulación de políticas y la toma de decisiones.

Mujeres y niñas con discapacidad

35. Es de conocimiento general que las mujeres y niñas con discapacidad siguen enfrentándose a obstáculos en la mayoría de los aspectos de su vida. La marginación sistémica y estructural debida a las relaciones tradicionalmente desiguales entre hombres y mujeres, así como las barreras actitudinales y ambientales, impiden que las mujeres y niñas con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones con las demás de los derechos que les asisten en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁸.

36. El Comité ha señalado tres principales motivos de preocupación con respecto a la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad: a) la violencia; b) la salud y los derechos sexuales y reproductivos; y c) la discriminación²⁹.

37. La exclusión y la discriminación resultantes de la intersección entre la discapacidad y el género se producen de diferentes maneras durante toda la vida,

²⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 27 (2010), sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, párr. 13.

²⁷ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/74/186), párr. 17.

²⁸ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), “In brief: the empowerment of women and girls with disabilities - towards full and effective participation” (2019).

²⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, párr. 10.

planteando retos que pueden verse agravados por otras formas de exclusión, basadas, por ejemplo, en la pobreza o la ubicación. Como consecuencia, las mujeres y las niñas con discapacidad tienen más probabilidades de ser objeto de discriminación y exclusión agravadas que los hombres y los niños con discapacidad y que las mujeres y las niñas sin discapacidad³⁰.

38. Según datos recientes, las niñas con discapacidad tienen menos probabilidades que los niños con discapacidad de recibir cuidados y alimentos en casa, atención sanitaria y ayuda técnica y formación profesional. Además, a pesar de que los estudios demuestran que todos los niños con discapacidad tienen menos oportunidades que sus compañeros sin discapacidad, las expectativas familiares en lo que respecta a las niñas suelen ser inferiores a las de los niños, lo que afecta a las oportunidades de las niñas con discapacidad a medida que van creciendo³¹. Los datos disponibles muestran, por ejemplo, que las mujeres con discapacidad tienen menos probabilidades de estar empleadas que los hombres con discapacidad y las personas sin discapacidad³².

39. La poliédrica discriminación histórica a la que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, derivada de la intersección entre discapacidad y género, limita su participación plena y efectiva en la toma de decisiones y la representación. Aunque los datos disponibles sobre mujeres con discapacidad en puestos de liderazgo político son limitados, algunos sugieren que la representación sigue siendo extremadamente baja y que, en promedio, es menos probable que las mujeres con discapacidad ocupen puestos de legisladora, alta funcionaria o directiva que las mujeres sin discapacidad y que los hombres con o sin discapacidad³³.

40. Las voces de las mujeres y niñas con discapacidad no suelen reflejarse en las políticas y programas nacionales y no hay un enfoque interseccional en las políticas y prácticas. Es muy habitual que las necesidades y retos específicos de las mujeres y niñas con discapacidad se omitan en la formulación, aplicación y seguimiento de políticas, programas y procesos intergubernamentales³⁴.

Personas con discapacidad psicosocial real o percibida

41. Las personas con discapacidad psicosocial real o percibida son objeto de estigmatización y discriminación generalizadas y se ven excluidas de participar en muchos aspectos de la vida debido a la persistencia de leyes que permiten su segregación, discriminación y coacción. La estigmatización y la discriminación generalizadas hacen que las personas con discapacidad psicosocial sean vulnerables a convertirse en víctimas de la violencia. Cada año, una de cada cuatro personas con discapacidad psicosocial sufre violencia física o sexual (una tasa muy superior a la del resto de la población) y la tasa es aún mayor en el caso de las mujeres y las niñas con discapacidad psicosocial³⁵.

42. El internamiento involuntario en centros de salud mental conlleva la negación de la capacidad legal de la persona para decidir sobre su cuidado, tratamiento e ingreso en un hospital o institución y contraviene la prohibición absoluta de privación

³⁰ *Ibid.*, párr. 9.

³¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Seen, Counted, Included: Using Data to Shed Light on the Well-being of Children with Disabilities*, págs. 148 y 149.

³² Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *Disability and Development Report 2018: Realizing the Sustainable Development Goals by, for and with Persons with Disabilities* (Nueva York, 2019), pág. 108.

³³ *Ibid.*, pág. 110.

³⁴ ONU-Mujeres, “In brief: the empowerment of women and girls with disabilities - towards full and effective participation”, pág. 1.

³⁵ Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *Disability and Development Report 2018* (Nueva York, 2019), págs. 210 y 211.

de libertad por razón de deficiencia³⁶. La administración no consentida de fármacos, los tratamientos electroconvulsivos u otras intervenciones psiquiátricas, ya sea en instituciones o mediante órdenes de tratamiento comunitario o el consentimiento de terceros, no solo viola el derecho a controlar el propio cuerpo y la propia salud³⁷, sino que también constituye un acto de violencia y discriminación grave que vulnera el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³⁸.

43. Los datos indican que, en la mayoría de los países, lo más habitual es que las personas con discapacidad psicosocial estén internadas, en lugar de ser aceptadas en su comunidad y recibir apoyo que respete su voluntad y sus preferencias³⁹. Además, tienden a estar excesivamente representadas en las instituciones penitenciarias y otros tipos de centros de detención, una tendencia relacionada con la falta de sistemas de justicia accesibles e integradores de la discapacidad⁴⁰.

44. En cuanto a la participación en la representación política y en los procesos de toma de decisiones, las leyes electorales o de voto restrictivas o excluyentes se aplican de forma desproporcionada a las personas con discapacidad psicosocial, una situación que el Comité ha descrito como discriminación basada en la discapacidad⁴¹. En el *Disability and Development Report 2018*, se observó que, de 167 países, en 87 % había restricciones legales vigentes sobre el derecho al voto de las personas con discapacidad psicosocial. Con respecto al derecho a ser elegido para un cargo público, el número de países con restricciones es aún mayor: en el 91 % de 161 países, las personas con discapacidad psicosocial se enfrentan a restricciones legales. En más de la mitad de esos países, la restricción se dirige específicamente a las personas con discapacidad psicosocial⁴², cuya mayor representación se ve imposibilitada por estas leyes discriminatorias.

Personas con discapacidad intelectual

45. Las personas con discapacidad intelectual también sufren estigmatización y discriminación generalizadas y suelen verse excluidas de participar en diversos aspectos de la vida. Por ejemplo, se ven excluidas de la población activa, ya que tienen menos probabilidades de estar empleadas⁴³, y se enfrentan a un mayor riesgo de violencia, sobre todo las mujeres y las niñas con discapacidad intelectual.⁴⁴

³⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 1 (2014) relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley, párr. 42.

³⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3(2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, párr. 32.

³⁸ Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/63/175), de 28 de julio de 2008, párrs. 38 a 41, 47 y 49; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/HRC/43/49), de 20 de marzo de 2020, párr. 37; y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 1 (2014) relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley, párr. 42.

³⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación.

⁴⁰ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, “Estudio sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, con especial atención a los desafíos que enfrentan respecto del pleno disfrute de los derechos humanos y la inclusión en el desarrollo” (E/C.19/2013/6), de 5 de febrero de 2013, párr. 33.

⁴¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación, párr. 70.

⁴² Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *Disability and Development Report 2018* (Nueva York, 2019), pág. 216.

⁴³ *Ibid.*, pág. 211.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 210.

46. Las personas con discapacidad intelectual también tienen más probabilidades de que se niegue o restrinja su capacidad jurídica y, por tanto, de verse privadas de su derecho a recibir apoyo para tomar decisiones y tener control sobre su vida⁴⁵. Esto se ve exacerbado por las barreras actitudinales dentro del sistema judicial, así como por la falta de accesibilidad de los procedimientos legales y las salas de audiencia donde se toman las decisiones sobre la capacidad jurídica. En consecuencia, las personas con discapacidad intelectual corren un mayor riesgo de internamiento. En la mayoría de los países, la atención y los cuidados de las personas con discapacidad mental e intelectual siguen circunscribiéndose sobre todo a los centros de internamiento.

Personas indígenas con discapacidad

47. Los limitados datos disponibles indican una mayor prevalencia de la discapacidad entre la población indígena que entre la población general no indígena. Esta situación está relacionada con niveles más altos de pobreza, mayor exposición a la degradación ambiental, el impacto de grandes proyectos, como los de explotación minera, y el mayor riesgo de ser víctimas de la violencia⁴⁶ y se ve perpetuada por la falta de datos y de atención prestada a la situación específica de las personas indígenas con discapacidad a nivel internacional⁴⁷. Es necesario abordar las cuestiones de los derechos de las personas con discapacidad y los derechos de los indígenas de forma sinérgica para promover eficazmente los derechos de las personas indígenas con discapacidad.

48. No obstante, se han identificado las siguientes áreas en las que las personas indígenas con discapacidad están especialmente excluidas y se les niega el pleno disfrute de sus derechos: participación y representación política, e igualdad de acceso a la justicia, la educación, la lengua y la cultura, así como la situación específica de las mujeres y los niños indígenas con discapacidad. Esto está relacionado con los servicios sociales básicos, por ejemplo, la atención sanitaria, incluida la salud mental y el bienestar psicosocial, la educación y las oportunidades de aprendizaje permanente, la justicia y la protección social, que no son accesibles o culturalmente adecuados, lo que coloca a las personas indígenas con discapacidad en una situación de mayor desventaja en comparación con las personas no indígenas con discapacidad⁴⁸.

49. Debido a la intersección entre discapacidad, género e identidad indígena, las mujeres y las niñas indígenas con discapacidad se enfrentan a múltiples barreras en relación con la educación, la salud y el empleo. Como consecuencia, sufren tasas más elevadas de abandono escolar y desempleo e índices desproporcionadamente más altos de violencia sexual, física, cultural y psicológica; enfermedad y muerte; pobreza; y encarcelamiento⁴⁹.

50. Las personas indígenas con discapacidad también pueden enfrentarse a barreras actitudinales como la estigmatización y los prejuicios dentro de las comunidades y las sociedades indígenas, vinculados a la imposición del modelo médico de discapacidad a través de leyes y prácticas asimilacionistas. Es crucial reforzar las instituciones indígenas mediante la creación de capacidades y la concienciación sobre

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ “Estudio sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, con especial atención a los desafíos que enfrentan respecto del pleno disfrute de los derechos humanos y la inclusión en el desarrollo” (E/C.19/2013/6) pág. 4.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 5.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 8.

⁴⁹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Alianza Internacional de la Discapacidad y Red Mundial de Personas Indígenas con Discapacidad, “Indigenous women with disabilities” (2020), hoja informativa.

los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁰.

51. Los datos disponibles sobre la participación de las personas indígenas con discapacidad en los procesos de consulta y toma de decisiones, incluso dentro de su comunidad, son muy limitados⁵¹. Es vital que, con pleno respeto y sensibilidad hacia la cultura, las lenguas y el modo de vida de los Pueblos Indígenas, se apoye a las personas indígenas con discapacidad y se les brinden todas las oportunidades de participar en la vida cultural y pública dentro de su comunidad⁵². Esto se extiende también a los sistemas de justicia tradicionales, en los que la accesibilidad es una condición previa para que las personas indígenas con discapacidad puedan disfrutar de su derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás. La accesibilidad debe incluir la disponibilidad de lenguas de señas indígenas y locales y otros formatos accesibles, como presentaciones de fácil lectura, para las lenguas indígenas⁵³.

Niños y niñas con discapacidad

52. En el mundo casi 240 millones de niños (1 de cada 10) padecen algún tipo de discapacidad⁵⁴. Los niños y las niñas con discapacidad encuentran barreras sociales, culturales, actitudinales y físicas que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos y lograr una representación, inclusión y capacitación plenas y efectivas en igualdad de condiciones con los demás⁵⁵. Teniendo en cuenta las necesidades y capacidades que evolucionan a lo largo de la infancia, los niños con discapacidad suelen ver limitada su participación en actividades que atienden a su desarrollo y bienestar espiritual, emocional y cultural a través de prácticas de segregación asociadas, entre otras cosas, al estigma social y al miedo que aún prevalecen entre las comunidades locales⁵⁶.

53. Los niños y las niñas con discapacidad se enfrentan a barreras para acceder a la educación y a una atención sanitaria y unos servicios sociales de calidad, lo que repercute a largo plazo en sus perspectivas de vida y de bienestar. Tienen más probabilidades de no ir a la escuela que los niños sin discapacidad⁵⁷ y los datos disponibles sugieren que un número desproporcionadamente elevado de niños indígenas con discapacidad no están escolarizados en comparación con sus compañeros no indígenas⁵⁸. Los niños indígenas con discapacidad se ven aún más excluidos como consecuencia de la falta de métodos culturalmente apropiados, así como de la escasa o nula disponibilidad de educación en lenguas indígenas⁵⁹.

⁵⁰ “Estudio sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, con especial atención a los desafíos que enfrentan respecto del pleno disfrute de los derechos humanos y la inclusión en el desarrollo” (E/C.19/2013/6), párrs. 18 a 20.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 7.

⁵² *Ibid.*, pág. 4.

⁵³ *Ibid.*, pág. 9.

⁵⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Seen, Counted, Included: Using Data to Shed Light on the Well-being of Children with Disabilities* (Nueva York, noviembre de 2021).

⁵⁵ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad.

⁵⁶ *Ibid.*, párrs. 8 y 33.

⁵⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Seen, Counted, Included: Using Data to Shed Light on the Well-being of Children with Disabilities* (Nueva York, noviembre de 2021), pág. 71.

⁵⁸ “Estudio sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, con especial atención a los desafíos que enfrentan respecto del pleno disfrute de los derechos humanos y la inclusión en el desarrollo” (E/C.19/2013/6) pág. 9.

⁵⁹ *Ibid.*

54. Las niñas con discapacidad corren un mayor riesgo de exclusión de la educación debido a la discriminación de género, tanto dentro de las estructuras familiares como en la comunidad en general. Dentro del hogar familiar, las niñas con discapacidad tienen más probabilidades de sufrir aislamiento social, segregación y explotación, entre otras cosas mediante la exclusión de las actividades familiares, la prohibición de salir del hogar o de asistir a la escuela y la obligación de realizar trabajo doméstico no remunerado⁶⁰. Según un informe reciente del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las adolescentes con discapacidad, sobre todo las que viven en los hogares más pobres, tienen más probabilidades de sentirse discriminadas⁶¹.

55. Los niños y las niñas con discapacidad son especialmente vulnerables a la exposición a la violencia, tanto dentro de las estructuras familiares como en entornos institucionales. Los estudios indican que los niños con discapacidad escolarizados sufren tasas de acoso significativamente más altas que los niños sin discapacidad⁶².

56. Los niños y las niñas con discapacidad son especialmente vulnerables a que su nacimiento no se inscriba en el registro, lo cual conlleva un mayor riesgo de descuido, internamiento e incluso muerte⁶³. Los niños indígenas con discapacidad siguen enfrentándose a un riesgo desproporcionadamente alto de ser separados de sus familias e internados en instituciones o acogidos por familias no indígenas⁶⁴. La no inscripción en el registro de los niños con discapacidad también plantea dificultades para la recopilación de datos, dado que a menudo su familia o sus cuidadores los ocultan⁶⁵.

57. En cuanto a la representación y participación en los procesos de toma de decisiones, el Comité de los Derechos del Niño establece que “es fundamental que los niños con discapacidad sean escuchados en todos los procedimientos que los afecten y que sus opiniones se respeten de acuerdo con su capacidad en evolución”⁶⁶. Los niños y las niñas con discapacidad corren un mayor riesgo de internamiento; sin embargo, no se les escucha cuando se toman decisiones sobre su cuidado durante los procesos de separación y acogimiento familiar. En general, no se da a los deseos y las opiniones de los niños con discapacidad la relevancia y la seriedad que exigen, pese a que esas decisiones tienen ramificaciones a largo plazo para su bienestar y su futuro⁶⁷.

Personas mayores con discapacidad

58. Para 2050, se espera que se duplique el número de personas mayores de 65 años⁶⁸. Los datos sobre discapacidad desglosados por edad, especialmente en los

⁶⁰ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, párr. 36.

⁶¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Seen, Counted, Included: Using Data to Shed Light on the Well-being of Children with Disabilities* (Nueva York, noviembre de 2021), pág. 143.

⁶² *Ibid.*, pág. 102.

⁶³ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, párr. 35.

⁶⁴ “Estudio sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, con especial atención a los desafíos que enfrentan respecto del pleno disfrute de los derechos humanos y la inclusión en el desarrollo” (E/C.19/2013/6) pág. 13.

⁶⁵ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, párr. 19.

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 32.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 48.

⁶⁸ World Social Report 2023: *Leaving No One Behind in an Ageing World* (publicación de las Naciones Unidas, 2023), pág. 3.

países de ingreso bajo y mediano, son escasos⁶⁹. El proceso de envejecimiento en relación con la discapacidad tiene dos vertientes: las personas con discapacidad viven más tiempo gracias a los avances tecnológicos y a las mejoras en la atención sanitaria; y muchas personas mayores adquieren o desarrollan una discapacidad a medida que envejecen.

59. En un reciente informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, se señalaban varios problemas de derechos humanos que afectan a las personas mayores con discapacidad, como la estigmatización y los estereotipos; la discriminación; la denegación de la capacidad jurídica; el internamiento; la violencia y los abusos; y la falta de una protección social adecuada⁷⁰.

60. Según la Organización Mundial de la Salud, cerca de 1 de cada 6 personas mayores ha sufrido malos tratos en un entorno comunitario el año pasado y los malos tratos en instituciones son igual de frecuentes⁷¹. Según varios estudios, las deficiencias físicas, cognitivas y mentales son un gran factor de riesgo de abusos⁷². El mayor riesgo de internamiento está directamente relacionado con más probabilidades de que las personas mayores con discapacidad sean sometidas a tutela o a tratamiento involuntario en comparación con las que no tienen discapacidad. A medida que envejecen, las personas mayores con discapacidad psicosocial son cada vez más vulnerables al internamiento permanente y tienen menos acceso a servicios alternativos de salud mental o apoyo comunitario⁷³.

61. Las mujeres mayores con discapacidad se enfrentan a otras barreras en comparación con los hombres. Las mujeres tienden a ser más longevas que los hombres y, por tanto, tienen una mayor presencia en la población de edad en general y especialmente entre las personas de 80 años o más⁷⁴. Las mujeres mayores sufren discriminación, prejuicios y marginación, como reconoce el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁷⁵, una situación que se ve agravada por la discapacidad. En concreto, en comparación con los hombres mayores con discapacidad y las mujeres mayores sin discapacidad, las mujeres mayores con discapacidad son más pobres; tienen más probabilidades de sufrir violencia, malos tratos y abandono; tienen mayores necesidades insatisfechas; y tienen más probabilidades de ser internadas y de que se limite su capacidad jurídica⁷⁶.

62. Aunque los regímenes de protección social son esenciales para mantener un nivel de vida decente y el bienestar a lo largo de toda la vida, incluidos los últimos años, hay lagunas e incoherencias en la prestación y la cobertura de la protección social para las personas mayores con discapacidad. En muchos países, las personas mayores que han adquirido una discapacidad no pueden acogerse a los programas de

⁶⁹ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Desarrollo Social, Informe del Secretario General sobre el cuarto examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) (E/CN.5/2023/6).

⁷⁰ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/74/186), párr. 18.

⁷¹ Organización Mundial de la Salud, Abuse of older people, hoja informativa, 13 de junio de 2022.

⁷² Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/74/186), párr. 36.

⁷³ *Ibid.*, párr. 29.

⁷⁴ *Ibid.*, párr. 3.

⁷⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 27 (2010), sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos.

⁷⁶ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/74/186), párrs. 9 y 31.

discapacidad y quedan excluidas de ellos⁷⁷. Entre las personas indígenas con discapacidad hay un enorme desconocimiento de los regímenes de pensiones específicos para la discapacidad⁷⁸, mientras que las mujeres mayores con discapacidad no disfrutan de igualdad de acceso a los programas de protección social y reducción de la pobreza ni a una vivienda adecuada⁷⁹. En general, las mujeres mayores suelen tener menos ahorros y activos en la vejez, debido a los efectos acumulados de múltiples formas de discriminación a lo largo de su vida, y tienen problemas para mantener un nivel de vida adecuado⁸⁰.

63. Hay escasez de datos desglosados por discapacidad y edad, y faltan especialmente datos sobre la situación de las personas mayores con autismo y discapacidad intelectual⁸¹. También falta información sobre las necesidades y prioridades de las mujeres mayores con discapacidad, que siguen desatendidas⁸². En los últimos años, con la equidad y la sostenibilidad en primera línea de la sociedad civil y el discurso político, el envejecimiento y la discapacidad se tratan cada vez más como dos cuestiones entre las que puede haber sinergias y cada vez está más claro que están interconectadas. Un mayor intercambio y creación de coaliciones entre los movimientos de la sociedad civil que defienden los derechos de las personas con discapacidad y los que defienden los derechos de las personas mayores podrían ayudar a promover la inclusión y la capacitación de las personas mayores con discapacidad⁸³.

Prácticas prometedoras

64. Creación de coaliciones y alianzas en la sociedad civil para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad. La Red Mundial de Personas Indígenas con Discapacidad se creó en mayo de 2012 con el objetivo de promover y reforzar a nivel mundial la defensa de los derechos de las personas indígenas con discapacidad. La Red Mundial también aspira a participar en los procesos internacionales y regionales de derechos humanos y desarrollo⁸⁴. Se han creado redes nacionales y regionales para promover los derechos de las personas indígenas con discapacidad, por ejemplo en Australia, Nepal, Nicaragua, Honduras y Costa Rica⁸⁵.

65. Recopilación de datos. Los datos son esenciales no solo para comprender las carencias y barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad y los factores que las facilitan, sino también para garantizar que las políticas se basen en pruebas. En ese sentido, son realmente positivos los esfuerzos del UNICEF por recopilar y analizar conjuntos de datos sobre la situación y la participación de los niños con discapacidad en todo el mundo. Un reciente informe de UNICEF contiene la mayor

⁷⁷ *Ibid.*, párr. 25.

⁷⁸ “Estudio sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, con especial atención a los desafíos que enfrentan respecto del pleno disfrute de los derechos humanos y la inclusión en el desarrollo” (E/C.19/2013/6), pág. 12.

⁷⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, párr. 59.

⁸⁰ ONU-Mujeres, “In brief: gender, age and disability: addressing the intersection” (2022), pág. 2.

⁸¹ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/74/186), párr. 22.

⁸² Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Secretario General sobre el seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (A/75/218), de 22 de julio de 2020.

⁸³ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/74/186), párr. 6.

⁸⁴ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas y otros, *El Mundo Indígena 2021*, 35ª ed., Dwayne Mamo, ed. (abril de 2021).

⁸⁵ “Estudio sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, con especial atención a los desafíos que enfrentan respecto del pleno disfrute de los derechos humanos y la inclusión en el desarrollo” (E/C.19/2013/6) págs. 7 y 8.

recopilación de estadísticas sobre el bienestar de los niños con discapacidad, a partir de datos de más de 1.000 fuentes, incluidos datos comparables internacionalmente de 43 países, en los ámbitos de la salud, la educación y la violencia⁸⁶. El UNICEF y el Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad desarrollaron conjuntamente el módulo sobre el funcionamiento en niños y niñas para su uso en censos y encuestas con el fin de evaluar la prevalencia y la naturaleza de las dificultades funcionales entre los niños y las niñas⁸⁷. El módulo sobre el funcionamiento en niños y niñas es ejemplar, ya que se elaboró en consulta con organizaciones de personas con discapacidad y ha sido respaldado por múltiples entidades de las Naciones Unidas, organizaciones de personas con discapacidad y otras partes interesadas como herramienta para recopilar datos desglosados por discapacidad para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a la infancia⁸⁸. En el curso de la evaluación de los avances en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los datos generados por la ciudadanía, como los datos de origen comunitario, se están utilizando tanto para colmar algunas lagunas existentes con el fin de formulación de políticas y la adopción de decisiones, como a modo de información complementaria, proporcionada tanto por la ciudadanía, la sociedad civil y las organizaciones comunitarias, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, para reflejar mejor las realidades de los grupos infrarrepresentados de forma más amplia.

66. Capacidad jurídica. En Costa Rica⁸⁹, el Perú⁹⁰, Colombia⁹¹, Austria⁹² y, más recientemente, España⁹³, se han aprobado leyes pioneras que abolieron todas las formas de leyes de tutela y sustituyeron los regímenes de toma de decisiones. Además, varios países han puesto en marcha proyectos piloto para instituir alguna forma de toma de decisiones con apoyo⁹⁴. Estos avances han ido acompañados de reformas dirigidas a abolir la adopción de medidas involuntarias en la atención a la salud mental. En el Perú, por ejemplo, la legislación sobre salud mental ha sido adoptada para reconocer y permitir algún tipo de toma de decisiones con apoyo en relación con los ingresos hospitalarios por salud mental, un avance significativo sobre todo para las personas con discapacidad psicosocial real o percibida, que son las más afectadas⁹⁵.

⁸⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Seen, Counted, Included: Using Data to Shed Light on the Well-being of Children with Disabilities* (Nueva York, noviembre de 2021).

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 12.

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 14.

⁸⁹ Costa Rica, Ley núm. 9379, de 30 de agosto de 2016, para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

⁹⁰ Perú, Decreto Legislativo núm. 1384, de 3 de septiembre de 2018, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

⁹¹ Colombia, Ley núm. 1996 de 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

⁹² Austria, Segunda Ley de Protección de Adultos (2. Erwachsenenschutz-Gesetz - 2. ErwSchG), que entró en vigor el 1 de julio de 2018.

⁹³ España, Ley 8/2021, de 2 de junio de 2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

⁹⁴ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad al igual reconocimiento como persona ante la ley) (A/HRC/37/56), de 12 de diciembre de 2017, pág. 10, nota 16.

⁹⁵ Alberto Vásquez Encalada, "The potential of the legal capacity law reform in Peru to transform mental health provision", en *Mental Health, Legal Capacity, and Human Rights*, Michael Ashley Stein y otros, eds. (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2021), cap. 8, págs. 124 a 139.

IV. Recomendaciones sobre el camino a seguir

67. Para promover la representación, inclusión y capacitación de las personas con discapacidad en toda su diversidad, pueden tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones de política:

a) Adoptar un enfoque interseccional en el diseño, la aplicación y el seguimiento de la legislación, las políticas y las prácticas. Garantizar que los servicios públicos no solo sean inclusivos de la discapacidad, sino que también tengan en cuenta el género y la edad y sean culturalmente adecuados, en particular en los ámbitos de la educación, la atención sanitaria, el sector de la justicia y la protección social;

b) Mejorar los datos instituyendo la recopilación, el registro y el análisis de datos de alta calidad, oportunos, accesibles y fiables, desglosados por discapacidad, sexo, edad, identidad indígena y otros factores pertinentes para el contexto nacional, y mejorar los esfuerzos para recopilar datos comparables a escala internacional. Mejorar la recogida de datos cualitativos a través de la investigación participativa utilizando un enfoque interseccional y que implique activamente a las personas con discapacidad o a las organizaciones que las representan. Garantizar que los esfuerzos de recopilación de datos se presupuesten adecuadamente y lleguen a los grupos infrarrepresentados;

c) Colmar las brechas de protección en la legislación contra la discriminación y por la igualdad, incluidas las leyes laborales, para prevenir y combatir adecuadamente las formas de discriminación interrelacionadas, en particular las que sufren las mujeres y las niñas con discapacidad, los niños con discapacidad, las personas mayores con discapacidad, las personas indígenas con discapacidad y las personas con discapacidad psicosocial o intelectual. Garantizar la adopción de políticas, planes de acción y códigos de conducta contra la discriminación en el lugar de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, que tengan en cuenta la discapacidad y aborden las barreras actitudinales que encuentran las personas con discapacidad;

d) Derogar y abolir las leyes y prácticas que nieguen o restrinjan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en particular de las más afectadas, a saber, las mujeres, las personas mayores y las personas con discapacidad psicosocial o intelectual;

e) Realizar mayores esfuerzos para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás y a participar de manera plena, efectiva y significativa en la sociedad y en el lugar de trabajo, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las orientaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular la observación general núm. 5 (2017), sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y las directrices sobre el artículo 14 de la Convención sobre el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas con discapacidad, así como las directrices recientemente adoptadas sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia. Mejorar la accesibilidad de los lugares y entornos de trabajo, también en términos de accesibilidad física y digital, en colaboración con el sector privado y las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;

f) Llevar a cabo campañas de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de combatir la estigmatización y las

actitudes, estereotipos y comportamientos perjudiciales. Garantizar la difusión de información sobre los derechos contemplados en los marcos jurídicos internacionales relacionados, entre otras cosas, con la discapacidad, los derechos del niño, los derechos de las mujeres y los derechos de los pueblos indígenas, que sea accesible, tenga en cuenta las cuestiones de género, esté adaptada a la edad y sea culturalmente apropiada. Garantizar que la comunicación sobre los derechos relacionados con la discapacidad, incluido el texto de la Convención, sea fácil de entender y esté disponible en las lenguas indígenas;

g) Implicar y consultar activamente a la sociedad civil y a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en el diseño y desarrollo de leyes y políticas. Garantizar que los procesos de consulta sean accesibles, teniendo en cuenta la diversidad de las personas con discapacidad y sus necesidades. Promover y crear oportunidades para la creación de coaliciones y el intercambio de conocimientos entre los diversos movimientos de derechos, también en relación con la discapacidad, los derechos de la mujer, los derechos del niño, los derechos de las personas mayores y los derechos de los indígenas;

h) Fortalecer los espacios, las instituciones y las estructuras de las comunidades, incluidas las instituciones comunitarias indígenas, mediante el desarrollo de capacidades sobre la integración de la discapacidad en la prestación de servicios o apoyo y sobre la accesibilidad y el uso de tecnología de apoyo. Crear condiciones propicias mediante políticas y oportunidades de financiación para que las personas con discapacidad y los grupos infrarrepresentados establezcan organizaciones representativas que fomenten su representación, inclusión y empoderamiento;

i) Aumentar la investigación y la recopilación de datos sobre la situación específica de otros grupos desfavorecidos entre las personas con discapacidad, como las personas autistas, las personas con discapacidad refugiadas, desplazadas internas, solicitantes de asilo o migrantes, las personas sordociegas, las personas con discapacidad que viven en zonas rurales y las personas con discapacidad que viven en la pobreza;

j) En el marco de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad, impartir formación a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la integración de la discapacidad y la interseccionalidad en las políticas y los programas y la sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluidos los grupos infrarrepresentados, según proceda;

k) Reforzar la cooperación internacional para garantizar que se adopte y aplique un enfoque interseccional con respecto a la inclusión y la transversalidad de la discapacidad en los programas y acciones encaminados a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, también en lo que respecta a la movilización y asignación de fondos y recursos, en particular en los países en desarrollo, donde vive el 80 % de las personas con discapacidad. Facilitar el intercambio de información, prácticas, herramientas y recursos que sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad entre los procesos e instrumentos internacionales existentes.

V. Preguntas orientativas

1. ¿Cuáles son los principales retos y obstáculos en la integración de la discapacidad y la interseccionalidad en la legislación, la política y la práctica a nivel nacional?
2. ¿Qué ámbitos prioritarios deben abordarse urgentemente para combatir la discriminación y la desigualdad que sufren los grupos de personas con discapacidad más infrarrepresentados?
3. ¿Cuáles son las buenas prácticas y los avances prometedores que fomentan la representación y la inclusión de los grupos infrarrepresentados de personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones?
4. ¿Cómo hacer que los procesos de consulta a nivel local, nacional e internacional sean más inclusivos y accesibles para todas las personas con discapacidad?
5. ¿Cómo se puede facilitar y aprovechar la creación de coaliciones y la formación de alianzas transnacionales entre la sociedad civil y el movimiento de la discapacidad?
6. ¿De qué manera puede utilizarse la tecnología para hacer frente a los retos específicos a los que se enfrentan los grupos infrarrepresentados de personas con discapacidad a la hora de acceder a la educación, el empleo y los servicios sociales?
7. ¿Qué políticas y prácticas pueden aplicarse para garantizar que los grupos infrarrepresentados de personas con discapacidad, como las mujeres y las niñas, los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales o remotas, estén adecuadamente representados e incluidos en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y en la elaboración de políticas a escala local, nacional e internacional?
8. ¿Cuáles son los factores clave que contribuyen a la marginación y exclusión de las personas con discapacidad en los países en desarrollo y cómo pueden abordarse mediante políticas y prácticas integradoras?
9. ¿Qué medidas concretas podrían adoptar los gobiernos y los sectores público y privado para eliminar todas las barreras físicas, informativas y actitudinales en el lugar de trabajo y promover su accesibilidad, así como facilitar la igualdad de oportunidades para la participación de todos, en particular de los grupos infrarrepresentados de personas con discapacidad?
10. ¿Cómo pueden las organizaciones internacionales de desarrollo y los donantes integrar eficazmente los derechos de las personas con discapacidad en sus políticas y programas para garantizar que estas personas no se queden atrás en el proceso de desarrollo?